Guaranda marzo 5, 2026
RCU – 002 – 2026 – 030

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (002), realizada el 5 de marzo del 2026;

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico 033-DTH-2026, previo la autorización de Reforma al Manual de -descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar con la Inclusión de dos puestos en el Manual.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 expresa.- "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 328, establece que el "Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República" [….];

QUE, La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 52, establece.- Atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. – "Las unidades de administración del talento humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: d) Elaborar y aplicar los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales; i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre la selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional";

QUE, La Ley Orgánica ibidem en su artículo 61, determina.- Del subsistema de Clasificación de Puestos. – "El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley; Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos";

QUE, La Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 62 expresa: "Obligatoriedad del subsistema de clasificación. – El ministerio de relaciones laborales, diseñara el subsistema de clasificación de puestos del

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

servicio público, sus reformas y vigilara su cumplimiento. Sera de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos del personal. La elaboración de los presupuestos de gastos del personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación de la unidad de administración de talento humano de la entidad – Los cambios en las denominaciones no invalidaran las actuaciones administrativas legalmente realizadas - En caso de los Gobiernos autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñaran y aplicaran su propio subsistema de clasificación de puestos";

QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 104, establece "que los puestos serán remunerados sobre la base de un sistema que garantice el principio de que la remuneración de las servidoras o servidores sea proporcional a sus funciones, eficiencia, responsabilidades y valorará la profesionalización, capacitación y experiencia, observando el principio de que a trabajo de igual valor corresponde igual remuneración";

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su Disposición Transitoria Segunda establece.- " Si una vez producida la unificación de los ingresos de los dignatarios, autoridades, funcionaros, servidores y trabajadores de las entidades y organismos previstos en el articulo 83 de esta ley, sus remuneraciones unificadas fueren inferiores a las determinadas en el grado o categoría que le corresponda en las escalas nacionales de remuneraciones mensuales unificadas, la homologación se efectuará a partir de la promulgación de esta Ley, de acuerdo al plan técnico y económico de mediano plazo no mayor de dos años preparando por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo, el cual deberá encontrarse debidamente financiado en el Presupuesto General del Estado";

QUE, el Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público en su artículo 126, establece.- "La estructura en la carrera del servicio público comprende puesto institucional, sus niveles, roles y grupos ocupacionales, determinados de conformidad con el respectivo Manual Genérico de Puestos y el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional, cuyas remuneraciones se sujetarán a las escalas generales y especiales, techos y pisos, expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales. Para la estructuración de la carrera del servicio público se considerará: nivel académico, experiencia, perfiles y requisitos para cada puesto, el ascenso progresivo a través de los diferentes niveles y roles dentro de la estructura posicional institucional, la evaluación del desempeño, la capacitación y los otros componentes que sean determinados a través de la norma técnica que regule e implemente la carrera del servicio público y cuya responsabilidad estará a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica ibidem en su artículo 166, dispone "la clasificación de puestos es el proceso mediante el cual se ubican los puestos dentro de los grupos ocupacionales de acuerdo a su valoración. Las series de puestos deberán estar comprendidas en los grados de las escalas de remuneraciones mensuales unificadas emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales";

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 247, establece "que las remuneraciones de las entidades de régimen especiales no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Trabajo para cada grupo ocupacional. El proceso para la determinación de la remuneración mensual unificada, se efectuará en aplicación de lo determinado en el subsistema de clasificación del puestos del servicio público";

QUE, Mediante Acuerdo Ministerial N° MDT-2015-0226, del 22 de septiembre de 2015, reformado mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MDT-2016-0305, publicado en el Registro Oficial Nro. 942 de 10 de febrero de 2017, Nro. MDT-2017-0185, publicado en el Registro Oficial Nro. 141 de 15 de diciembre de 2017 y Nro. MDT-2021-256, publicado en el Registro Oficial Nro. 589 de 1 de diciembre de 2021, expidió la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas de las y los servidores bajo el Régimen de la Ley Orgánica de Servicio Público, de las Universidades y Escuelas Politécnicas Publicas";

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR SECRETARIA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

QUE, la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil en su artículo 7 indica, De los niveles estructurales y grupos ocupacionales.- "Cada nivel estructural y grupo ocupacional estará conformado por un conjunto de puestos específicos con similar valoración, independientemente de los procesos institucionales en las que actúan …(…)";

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), menciona.- Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar;

QUE, El Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 114 señala.- "Deberes y atribuciones del Director de Talento Humano.- literal g) Desarrollar y mantener actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos e inducción";

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano, remite Informe Técnico Nro. 033-DTH-UEB-2026, previo la autorización de Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar con la inclusión de dos puestos en el Manual;

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2026-0284-M, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo la autorización de Reforma al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad Estatal de Bolívar con la inclusión de dos puestos en el Manual.

RESUELVE:

PRIMERA: "ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO 033-DTH-2026, PREVIO LA AUTORIZACIÓN DE REFORMA AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CON LA INCLUSIÓN DE DOS PUESTOS: ANALISTA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD 3; Y, ESPECIALISTA DE CIBERSEGURIDAD";

SEGUNDA: DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REFORMAR LA PLANIFICACIÓN DEL TALENTO HUMANO PERIODO 2026, CON EL FIN DE PODER INCORPORAR LOS PUESTOS CREADOS Y REALIZAR EL RESPECTIVO TRÁMITE DE VINCULACIÓN DE PERSONAL QUE CUMPLA CON LOS PERFILES APROBADOS, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES.

TERCERA: "DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REALIZAR LA LEGALIZACIÓN DE LOS PERFILES OCUPACIONALES REFERIDOS EN EL INFORME TÉCNICO PERTENECIENTES A LA DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN; Y, SE ANEXE AL MANUAL DE DESCRIPCIÓN, VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PUESTOS VIGENTE EN LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR".

Lo que certifico en honor a la verdad.

MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA GENERAL

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec